

[Faint, illegible handwriting on the left page]



*Se copidio primera de
copia a la interceda y
en igual fecha.*

Felices Vera

[Faint, illegible handwriting on the right page]



Número veinte y nueve.

Poder.

En la ciudad de Santa Clara á dos del
 Marzo de mil novecientos ante mi don ben-
 dido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio
 de Madrid y Consul de España en esta Capital,
 copia de la intercedida y los testigos que al final se expresarán con
 en igual fecha. parece.

Pelaez Vera

Dña Agustina Bravo Rodriguez,
 natural de Santa Clara, provincia de Santa Cla-
 ra, de veinte y ocho años de edad, viuda, pen-
 sionista, de esta vecindad y domicilio, por sí y
 en representación de su hijo legítimo el me-
 nor Antonio Sorero y Bravo constituido bajo
 su patria potestad y además como heredera
 de su hija la menor María Juana Sorero y
 Bravo fallecida en tres de Octubre de mil

ochocientos noventa y seis á bordo del vapor
"Ciudad de Badajoz" y asegurandome hallarse en
titud legal para otorgar esta escritura de man
dato especial, libre y espontaneamente dice:

Que por propio derecho y en representacion
legitima de su hijo el menor Antonio Forero y
Bravo y ademas como unica heredera de su fe
nada hija Maria Juana Forero y Bravo, da y
confiere todo su poder cumplido, amplio, general,
especial y tan bastante como por derecho se requie
ra á Don Boribio Gonzalez Priarte y á Don Ramon
Prieto Gonzalez, mayores de edad, casados, vecinos
de Madrid para que en su nombre puedan los dos
y cada uno de ellos con la cualidad de insolidarios
juntos ó separadamente, reclamar, firmar liqui
daciones, nominas y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que le concedan ó se
adenden y correspondan mensualmente á la otorga
te por los haberes que deba recibir como viuda
del Comisario de segunda clase del Cuerpo de
Administracion militar del Ejercito español Don
Gerónimo Forero y por los que le correspondan y
puedan corresponderla como representante legal de
menor su hijo Antonio Forero y Bravo y herede
ra de su hija Maria Juana, por la Pagada





ria de la Junta de clases pasivas ó cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones, segun se dispone en la Real orden de que se presentará copia ó los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten redamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduria á que correspondan Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien les concede la facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunziado ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crean dichos Señores convenir á la poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez y Quiñ de esta residencia, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Agustina Bravo Rodriguez, es la misma

que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede por leer por sí este documento procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual y de conocer á los testigos doy fé.

Agustina Pizarro Rodriguez

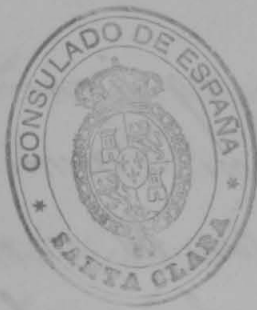
Manuel de las
Heras

Juan Lopez y Bouin

Candido Pelaez Vera

Se copió primera de
 copia á la intercedida
 en la misma fecha. Sul
 Pelaez Vera firma

de
ta
esta
hall
crit
amp



Número treinta

Poder.

En la ciudad de Santa Clara á dos de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Cándido Peláez copia á la interesada Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid con en la misma fecha. sul de España en esta capital y los testigos que al Peláez Vera final se expresarán, comparece:

Doña Manuela Gurrman Peron, natural de Santablara, provincia de Santablara, de cincuenta y un años de edad, viuda, pensionista, de esta vecindad y domicilio; y asegurándome hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial dice:

Que dá y confiere todo supoda cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por

derecho se requiriera á Don Horacio Goualer
te y á Don Ramon Prieto Goualer, mayores
de edad, casados, vecinos de Madrid, para que
en su nombre puedan los dos y cada uno de
ellos con la cualidad de in solidum, juntos ó
separadamente, reclamar, firmar liquidaciones
nominales y nominillas, percibir y hacer efectivos
las cantidades que le concedan ó se adenden
correspondan mensualmente á la otorgante por
los haberes que la misma deba recibir como vi-
da del Farmacéutico mayor del Ejército espa-
ñol Don José Ruiz, por la Pagaduría de la
ta de Clases pasivas ó cualquiera otra Depen-
dencia encargada de los pagos de pensiones,
quien se dispone en la Real orden de que se pre-
sentrá copia ó los que se señale otra disposición
posterior como rectificación de la primera Real
orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto
les nombra sus representantes con tal objeto y
les autoriza para que presenten reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de autoridades
recogiendo y firmando cuantos documentos
sean necesarios para llenar cumplidamente
este mandato tanto en la Ordenación de pagos
como en la Pagaduría á que correspondan



Attestado
Este

Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien le concede la facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean convenir á la poderdante.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez y Ruiz, de esta residencia, los que me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Manuela Guzmán Peres, es la misma que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman; de todo lo cual y de conocer á los testigos doy fé.

Manuela Guzmán Peres



Manuel Diaz
Megias

Juan Lopez y Ruiz

Fernando Pelaez Vera

Se copiditio primera
copia a la interrada
en la misma fecha.

Salva vera



Número treinta y uno.

Poder.

En la Ciudad de Santablara á dos de Marzo
 de mil novecientos, ante mi Don Claudio Pe-
 ña y Consal de España en esta Capital y
 Jelaer Vera testigos que al final se expresarán comparece!

Doña Adelina Soler Pascual, natural
 de Santablara, provincia de Santablara, de
 cuarenta y ocho años de edad, viuda, pensio-
 nista, de esta vecindad y domicilio, y segun-
 raúdome hallarse hallarse en aptitud legal
 para otorgar esta escritura de mandato espe-
 cial dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido,

amplio, general, especial, y tan bastante como
por derecho se requiera á Don Eusebio Gouza
Griarte y á Don Ramon Brito Gouza, mayores
de edad casados, vecinos de Madrid para que
en su nombre puedan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de insolidum juntos ó separada-
mente reclamar firmar liquidaciones, nominas y
nominillas percibir y hacer efectivas las canti-
dades que le concedan ó se adenden y correspon-
dan mensualmente á la otorgante por los haberes
que debe recibir como viuda del Capitan de
Ejército español Don Gerardo Albaron por la
Pagaduria de la Junta de Clases pasivas ó cual-
quiera otra Dependencia encargada de los
pagos de pensiones, segun se dispone en la Real
orden de que se presentara copia ó los que le de-
niala otra disposicion posterior como rectificacion
de la primera Real orden ó señalamiento
definitivo, á cuyo efecto les nombra sus represen-
tantes con tal objeto y les autoriza para que
presenten reclamaciones y solicitudes ante toda
clase de autoridades, recogiendo y firmando
cuantos documentos sean necesarios para llenar
cumplidamente este mandato, tanto en la
ordenacion de pagos como en la Pagaduria de



Atene
De



que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien les concede la facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crean dichos Señores convenir á la poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez y Ruiz, de esta residencia, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Adelina Soler Pascual es la misma que comparece en esta escritura. Y entendidos todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual y de conocer á los testigos doy fé.

Adelina Soler Pascual

Juan Lopez y Ruiz

Manuel Diaz
Megias

Gaudido Plaza Vera

Se copiado primera
copia a la intercepción
en igual fecha.
Selva y Rosa



Número treinta y dos

Poder

En la Ciudad de Santa Clara á tres de Marzo de mil novecientos ante mi Don Benito Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Consul de España en esta Capital y los testigos que al final se expresarán en igual fecha comparece:

Se copió en primera copia a la interesada en igual fecha Pelaez Vera

Dña Juana Richardo y Richardo, natural de Puerto Príncipe, provincia de Puerto Príncipe, de cuarenta y seis años de edad, soltera, pensionista, de esta vecindad y domicilio; y asegurándose hallarse en aptitud legal para poder otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere todo su poder amplio, amplio, general, especial, y tan bastante

como por derecho se requiera á Don Antonio
González Yriarte y á Don Ramon Prieto Gonzalez
mayores de edad, casados, vecinos de Madrid, y
que en su nombre puedan los dos y cada uno de
ellos con la cualidad de in solidum, juntos ó
separadamente reclamar, firmar liquidaciones,
nombradas y nominillas, percibir y hacer efectivos,
cantidades que le concedan ó se adeuden y corres-
pondan mensualmente á la otorgante por los
habores que la misma deba recibir como liquidada-
na de Don Lucas Richards Berceda Ministro
Oficial Real Tesorero que fué de cajas reales de
Puerto Principe, por la pagaduna de la Junta
de Clases pasivas ó cualquiera otra. Dependien-
cia encargada de los pagos de pensiones, segun
se dispone en la Real orden de que se presenten
rá copia ó los que le señale otra disposición
posterior como rectificación de la primera Real
orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto
nombró sus representantes con tal objeto y de
autoridad para que presenten reclamaciones y
solicitudes ante toda clase de autoridades, re-
cogiendo y firmando cuantos documentos
sean necesarios para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la Ordenación de



Attestado
A

como en la Pagaduria á que comparenda. Mi-
nisterios ó cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien les concede la facultad de susti-
tuir este poder en persona de su confianza pa-
ra la práctica de todo lo en él enunciado ó para
alguna de las disposiciones contenidas en el mis-
mo, segun crean convenir á la poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don
Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez y Ruiz
de esta residencia, quienes me aseguran ba-
jo su responsabilidad que la otorgante Doña
Juana Pichardo y Pichardo es la misma
que comparece en esta escritura. Y enterados todos
ellos del derecho que la Ley les concede para
leer por sí este documento, procedi por su acuer-
do á la lectura íntegra del mismo, en cuyo con-
tenido se ratifican y firman: de todo lo cual
y de conocer á los testigos doy fé.

Juana Pichardo y Pichardo

Manuel Diaz
Megias

Juan Lopez y Ruiz

Candido Felner Vera



[Faint, illegible handwriting on the left page]

De libro primera
copia a la intere-
pada en la propia
deshas.

Salaci vera go

tun
de
m
cio
y



Número treinta y tres.

Poder.

In la Ciudad de Santa Clara a tres de Mar
 de libro primera no de mil novecientos, ante mi Don Cándido
 copia a la intere- Peláez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Ma-
 dada en la propia drid, Consul de España en esta Capital y los testi-
 dichas gos que al final se expresarán (comparece).

Doña Rafaela Pichardo y Tototongo, na-
 tural de Santa Clara, provincia de Santa Clara,
 de cincuenta y seis años de edad, viuda pensio-
 nista, de esta vecindad, por si y en representa-
 cion de sus hijos legítimos los menores Don Rafael
 y Don Antonio Benorio y Pichardo, constitui-

dos bajo su patria potestad; y asegurando
me hallarse en aptitud legal para otorgar esta
escritura de mandato especial libre y espontanea-
mente dice:

Que por su propio derecho y en represen-
tacion de sus citados hijos menores Don Rafael
y Don Antonio Benorio Pichardo, da y confiere
su poder cumplido, amplio, general, especial, y tan-
bitante como necesario sea a Don Corbio Gonzalez
Griarte y a Don Ramon Prieto Gonzalez, mayores
de edad, casados, vecinos de Madrid, para que en
su nombre puedan los dos y cada uno de ellos con
la cualidad de su solidum, juntos o separada-
mente, reclamar firmar liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer efectivas las con-
tadas que le concedan o se adeuden y como poudan
mensualmente a la otorgante por los haberes que
la misma deba recibir como viuda del Oficio de
tercero Nita que fué de la Estuana de la Casa
na Don Antonio Benorio, asi como tambien
los que correspondan y deba recibir en represen-
tacion de sus repetidos hijos menores Don Rafael
y Don Antonio, huérfanos de Don Antonio
Benorio que se hallan bajo su patria potestad
por la Pagaduria de la Junta de Clases





pasivas ó cualquiera otra Dependencia encar-
 gada de los pagos de pensiones, segun se dis-
 pone en la Real orden de que se presentará co-
 pia ó los que le señale otra disposicion posterior
 como rectificacion de la primera Real orden ó sea
 laniento definitivo á cuyo efecto les nombra sus re-
 presentantes con tal objeto y les autoriza para que
 que presenten reclamaciones y solicitudes ante
 toda clase de autoridades reconociendo y firmando
 cuantos documentos sean necesarios para llenar
 cumplidamente este mandato tanto en la Ordena-
 cion de pagos, como en la Pagaduria á que corres-
 ponda Ministerios ó cualquiera otra oficina del
 Estado.

Tambien les concede la facultad de sus-
 tituir este poder en persona de su confianza para
 la practica de todo lo en el enunciado ó para
 alguna de las disposiciones contenidas en el mismo,
 segun crean convenir á la poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don
 Manuel Diaz Negias y Don Juan Lopez y
 Ruiz de esta residencia, los que me aseguran
 bajo su responsabilidad que la otorgante
 Donna Pasuala Pichardo y Sotolongo es la
 misma que comparece en esta escritura.

entendidos todos ellos del derecho que la ley
les concede para leer por sí este documento
procedi por su acuerdo á la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratificaron
firmar: de todo lo cual y de conocer á los
firmantes doy fé.

Rafaela Pichardo
y Sotolongo.

~~Francisco~~
Hernandez

Juan Lopez y Ruiz

Candido Selva Vera

Se libro primera
copia a la interesada
en igual fecha.

Selva Vera



Número treinta y cuatro

Poder

En la Ciudad de Santablara a tres de Marzo de mil novecientos ante mi Don Candido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Consul de España en esta Capital y los testigos que al final se expresarán comparecieron Doña María Valentina Albrecht y Mendon natural de Bardenas, provincia de Navarra, de cuarenta años de edad, viuda pensioñista, de esta vecindad y domicilio; y asegurándome hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere todo su poder con plido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera a Don Horacio

Gonzalez Priarte y á Don Ramon Brito Jor-
ber, mayores de edad, casados, vecinos de Madrid
para que en su nombre puedan los dos y cada uno
de ellos con la cualidad de in solidum, juntos ó
paradamente, reclamar, firmar liquidaciones ven-
tas y nominillas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que le concedan ó se adenden y com-
pondan mensualmente á la otorgante por los re-
bros que la misma deba recibir como viuda
Oficial del cuerpo de Telegrafos, Don Ramon Ma-
vidal, por la Pagaduria de la Junta de Censos y
sivas ó cualquiera otra Dependencia encargada
de los pagos de pensiones, segun se dispone en el
Real orden de que se presentará copia, ó los que
le señale otra disposicion posterior como rectifi-
cacion de la primera Real orden ó señalamien-
to definitivo, á cuyo efecto les nombra sus re-
presentantes con tal objeto y les autoriza para
que presenten reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades reconociendo y fir-
mando cuantos documentos sean necesarios
para llevar cumplidamente este mandato, to-
do en la ordenacion de pagos como en la Pa-
gaduria á que corresponda, Ministerios ó
cualquiera otra oficina del Estado.



Hace
A



Tambien le concede la facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en el enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean convenir a la poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez Ruiz de esta residencia quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Maria Valentina Albrecht y Mender es la misma que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual y de conocer a los testigos doy fe.

Maria Valentina Albrecht y Mender

Manuel Diaz Megias

Juan Lopez y Ruiz

Candido Felner Vera

Se expidió primera
copia al poderdante
en igual fecha.

de la casa

En
go
ta
d
a
a
d
y
es
n
r
d
te
p



Número treinta y cinco.

Poder.

Se expidió primera copia al poderdante en igual fecha.
Pelaez Vera

En la Ciudad de Santa Clara, a cinco de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Consul de España en esta Capital y testigos que al final se expresarán, comparece: Don Ramon Bustamante y Bustamante, natural de Laredo, provincia de Santander, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, del campo, de esta residencia segun acredita con la cédula que exhibe, expedida en veinte y seis de Agosto último por el Consulado de España en Cienfuegos; y asegurándome hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere todo su poder amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera a Don Boribio Gonzalez Friarte y a Don Ramon Prieto Gonzalez, mayores de edad, casados, vecinos de Madrid, para que en su nombre puedan los dos y cada uno de

ellos con la cualidad de in solidum, juntos o separadamente, reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y minillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan o se aduenden y correspondan mensualmente al otorgante, por los haberes que el mismo deba recibir como Sargento movilizado, retirado del Ejército español por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas, o cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones, según se dispone en la Real orden de que se presentará copia o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden de señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría a que corresponda, Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado. — También les concede facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la ejecución de todo lo en el enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo según crean conveniente al poderdante.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel



Ramon Brus
Manuel

Me
me
ha
par
qu
pro
en
lo



Megias y Don Juan Lopez y Ruiz, de esta residencia, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Ramon Bustamante y Bustamante es el mismo que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer a los testigos, doy fé.

Ramon Bustamante y Bustamante

[Handwritten signature of Ramon Bustamante y Bustamante]

Manuel Oscar

[Handwritten signature of Manuel Oscar]

Juan Lopez y Ruiz

[Handwritten signature of Juan Lopez y Ruiz]

Candido Pelaez Vera

[Handwritten signature of Candido Pelaez Vera]

rtos o separad
es, nóminas y
cantidades que
lan mensuales
ismo deba recu
el Ejército espa
es pasivas, o cu
le los pagos de
orden de que
tra disposicio
era Real orden
les nombra sus
za para que p
toda clase de
ntos document
mente este ma
s como en la B
alquiera otra t
e facultad de
rza para la p
alguna de las
un cream con
Don Manuel

[Faint, illegible handwriting on the left page]



[Large, faint, illegible handwriting on the left page, possibly a signature or title]



De cupidio pri- 20
ma copia alpo- lde
diante iniqua- bon
lehas.
delectura que

San
y s
cin
aps
da

an
po



Número treinta y seis

Poder.

Se copió en pri-
mera copia al po-
diente en igual
hecho.

En la Ciudad de Santalaura á cinco de Mar-
zo de mil novecientos ante mi Don Cándido Pe-
laez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid,
Consul de España en esta Capital y los testigos
que al final se expresarán comparece:

Don Francisco Vela Rodríguez, natural de
Santalaura, provincia de Santa Clara, de cuarenta
y siete años de edad, casado, retirado, desta ve-
ciudad y domicilio; y asegurándose hallarse en
capacidad legal para otorgar esta escritura de man-
dato especial, libre y espontáneamente dice:

Que dá y confiere todo su poder cumplido,
amplio general, especial, y tan bastante como
por derecho se requiriera á Don Conibio Sorreler

Grante y á Don Ramon Prieto Goral, mo-
res de edad, casados vecinos de Madrid, por
que en su nombre puedan los dos y cada uno de
ellos con la cualidad de in-solidum, juntos
separadamente, reclamar, firmar nominas y
minillas y liquidaciones, percibir y hacer
tivas las cantidades que le concedan ó se ade-
den y correspondan mensualmente al otorgante
por los haberes que el mismo deba recibir como
viente retirado del arma de caballeria del
ejercito español, por la Pagaduria de la Junta de
Clases pasivas ó cualquiera otra Dependencia
encargada de los pagos de pensiones, segun
disponen en la Real orden de que se presenta
copia, ó los que le señale otra disposicion po-
rior como rectificacion de la primera Real
orden ó señalamiento definitivo á cuyo efecto
les nombra sus representantes con tal objeto y
Autoridad para que presenten reclamaciones y
citudes ante toda clase de Autoridades, reco-
do y firmando cuantos documentos sean nece-
rios para llenar cumplidamente este mandato
tanto en la ordenacion de pagos como en la
pagaduria á que corresponda Ministerios ó
quiera otra oficina del Estado. = Hean



bien les concede la facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en él enunciado ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crean convenir al poderdante.



Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Diaz Mogias, y Don Juan Lopez y Ruiz, de esta residencia quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Francisco Vela Rodriguez, es el mismo que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual y de conocer a los testigos doy fe.

Francisco Vela Rodriguez

Attestamos Juan Lopez y Ruiz
otorgados

Candido Pelaez Vera

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint handwriting on the right page]
de libro primera de
opia a la intore - sac
cada en igual feste.

[Faint handwriting on the right page]
de la vera ten

[Faint handwriting on the right page]
tu
cu
de
Na
de
de
m



Número treinta y siete

Poder.

En la Ciudad de Santablorá, á seis de Marzo
de mil novecientos, ante mi Don Gerónimo Pe-
ña Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Ma-
drid, Consúl de España en esta Capital y los
testigos que al final se expresarán, compareci:

Doña Martina Palacios Olivera, na-
tural de Sipian, provincia de la Habana, de cin-
cuenta y ocho años de edad, viuda, pensionista,
de esta vecindad y domicilio; y asegurándome ha
llarse en aptitud legal para otorgar esta escritura
de mandato especial, libre y espontáneamente
dici:

Que da y confiere todo su poder cumplido,
amplio, general, especial, y tan bastante como

por derecho se requiera a Don Toribio Gouza
Griarte y a Don Ramon Nieto Gouzal, mayores
de edad, casados, vecinos de Madrid, para que
en su nombre puedan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de in solidum, juntos o separa-
damente, redamar, firmar liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer efectivas las canti-
dades que le concedan o se adenden y correspon-
dan mensualmente a la otorgante por los he-
res que la misma deba recibir como viuda de
Capitan del Ejercito español Don Francisco
Trinero, por la Pagaduria de la Junta de
pasivas o cualquiera otra Dependencia en car-
da de los pagos de pensiones, segun se dispone
en la Real orden de que se presentara copia, o
que le señale otra disposicion posterior como reser-
vacion de la primera Real orden o señalamiento
definitivo a cuyo efecto les nombra sus represen-
tantes con tal objeto y les autoriza para que pre-
senteden reclamaciones y solicitudes ante toda
clase de autoridades, recogiendo y firmando
cuantos documentos sean necesarios para llevar
cumplidamente este mandato, tanto en la Or-
nacion de pagos como en la Pagaduria a que
correspondan, Ministerios o cualquiera otra



cina del Estado.

Tambien les concede la facultad de susti-
tuir este poder en persona de su confianza para la
practica de todo lo en el enunciado o para algu-
na de las disposiciones contenidas en el mismo, segun
crean convenir a la poderdante

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don
Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez y Ruiz,
de esta residencia, quienes me aseguran bajo su res-
ponsabilidad que la otorgante Doña Martina
es la misma que comparece en esta escritura. Con-
terados todos del derecho que la Ley les concede
para leer por si este documento procedi por su
acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo
contenido se ratifican y firman, no haciendolo Do-
ña Martina Palacios Olivera por no saber, de todo
lo cual y de conocer a los testigos doy fe

Como testigo y a nombre de Do-
ña Martina Palacios Olivera que no sabe
firmar

Manuel Diaz Megias

Juan Lopez y Ruiz

Candido Pelaez Vera



Se expidió primera
 copia a la interera de
 la en igual fecha.

Felice Vera

En
m
de
esp
c
S
a
M
at
es
a
d
te



Número treinta y ocho.

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara á seis de Marzo de mil novecientos ante mi Don Cándido Pelaez Vera Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Cónsul de España en esta Capital y testigos que al final se expresarán, comparece

de expedido primera
copia a la interesada
la en igual fecha.

~~Pelaez Vera~~

Doña Rafaela Varquez Carrazana, natural de Santa Clara, provincia de Santa Clara, de cuarenta años de edad, viuda, pensionista, de esta vecindad; y asegurandome hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera a Don Foribio Gonzalez Griarte y a Don Ramon Prieto Gonzalez, mayores

de edad, casados, vecinos de Madrid, para que en su nombre puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de in solidum, juntos o separadamente reclamar, firmar liquidaciones, nominas y nominas percibir y hacer efectivas las cantidades que le corresponden o se adenden y correspondan mensualmente al agente por los haberes que la misma deba recibir como rinda del Práctico de primera clase de Juan Meneses Hernandez por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas, o cualquiera otra dependencia encargada de los pagos de pensiones, como se dispone en la Real orden de que se presenta copia o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les autoriza sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, recogiendo y mandando cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría a que corresponda, Ministerios o cualquiera otra Oficina del Estado.

Tambien les concede la facultad



sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean convenir a la poderdante.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez y Ruiz, de esta residencia, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Rafaela Tarquez Carrazana, es la misma que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman, no haciendolo la Doña Rafaela Tarquez Carrazana por manifestar no saber: de todo lo cual y de conocer a los testigos, doy fe.

Pleno testigo y a nombre de Doña Rafaela Tarquez Carrazana que no sabe firmar

Manuel Diaz Megias

Juan Lopez y Ruiz

Cándido Pelaez Vera



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Se ejudio primera
opia a la intercuada
en la propia fecha.

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through.]



Número treinta y nueve.

Poder

En la Ciudad de Santa Clara á seis de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Cónsul de España en esta Capital y testigos que al final se expresaran comparece:

Se copio primera copia a la intercedida en la propia fecha.

Pelaez Vera

Doña Genoveva Gutierrez Rodriguez, natural de Santa Clara, provincia de Santa Clara de treinta y nueve años de edad, viuda, pensionista, de esta vecindad; y asegurándome hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera a Don Foribio Gonzalez Briarte y a Don Ramon Prieto Gonzalez, mayores de edad, casados, vecinos de Madrid para que en su nombre puedan los dos y cada uno

de ellos con la cualidad de *in solidum* juntos y
paradamente, reclamar, firmar liquidaciones, re-
minas y nominillas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que le concedan ó se adeuden y cor-
respondan mensualmente á la otorgante por los ha-
res que la misma deba recibir como rinda del Cen-
tento de guerrillas Don José Rodríguez por la Pa-
gaduría de la Junta de Clases pasivas ó cual-
quiera otra Dependencia encargada de los pagos e
pensiones, según se dispone en la Real orden
que se presentará copia ó los que le señale otra
posición posterior como rectificación de la primera
Real orden ó señalamiento definitivo, á cuyo
efecto les nombra sus representantes con tal objeto
y les autoriza para que presenten reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase de autoridades
recogiendo y firmando cuantos documentos
necesarios para llenar cumplidamente este
dato, tanto en la Ordenación de pagos como
en la Pagaduría á que corresponda, Minis-
terios ó cualquiera otra oficina del Estado.

También les concede la facultad de
titular este poder en persona de su confianza para
la práctica de todo lo en el enunciado ó para





guna de las disposiciones contenidas en el mismo, según crean convenir a la poderdante.

Y así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez y Ruiz, de esta vecindad, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Genoveva Gutierrez Rodriguez es la misma que comparece en esta escritura. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman no haciendolo la Doña Genoveva Gutierrez Rodriguez por no saber: de todo lo cual y de conocer a los testigos, doy fe.

Como testigo y a nombre de Doña Genoveva Gutierrez Rodriguez que no sabe firmar

Manuel Diaz
Megias
Juan Lopez y Ruiz

Fandido Felaez Vera

[Faint, illegible handwriting on the left page]



Se copió pri-
mera copia a la gos
intercedida en las
propia fechas.

felice vera

lu
de
Pell

des
cua

ta,
Man

ra
me

do,
me



Número cuarenta

Poder

En la Ciudad de Santablara á doce de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Consul de España en esta Capital y los testigos que al final se expresarán comparecí:

Se copió por
otra copia a la
intercedida en las
propia fechas.

Pelaez Vera

Dña Caridad Diaz y Diaz, natural de la Esperanza, provincia de Santablara, de cuarenta y nueve años de edad, viuda, pensionista, vecina de la Esperanza; y asegurándome haberse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontáneamente dice:

Que dá y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiriera á Don Coribio Goura

Don Priarte, y á Don Ramon Prieto Gonzalez
mayores de edad, casados, vecinos de Madrid
para que en su nombre puedan los dos y qual
uno de ellos con la cualidad de insolidarios
juntos ó separadamente, reclamar, firmar
ordenaciones, nominas y nominillas percibir y hacer
efectivas las cantidades que le concedan ó se
ordenen y correspondan mensualmente á la otorgada
por los haberes que la misma deba recibir
vienda del Cabo de Voluntarios Don Juan
Calvo, por la Pagaduria de la Junta de
Clases pasivas ó cualquiera otra Dependencia
encargada de los pagos de pensiones, segun
dispone en la Real orden de que se presenten
copia, ó los que le señale otra disposicion
posterior como rectificacion de la primera
orden ó señalamiento definitivo; á cuyo efecto
les nombra sus representantes con tal objeto
y les autoriza para que presenten reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de Autoridades,
recogiendo y firmando cuantos documentos
sean necesarios para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la ordenacion de pagos
como en la Pagaduria á que correspondan;



ter
tu
pra
na
crea
Ma
de
su
da
en
cha
doc
tegr
y
Bo

Hea



terios ó cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien les concede facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en él enunciado ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean convenir á la poderdante.

Fui lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Diaz Regia y Don Juan Lopez y Novis, de esta residencia quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Caridad Diaz y Diaz, es la misma que comparece en esta escritura. Enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo á la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer á los testigos doy fé.

Caridad Diaz y Diaz

Manuel Diaz Regia

Juan Lopez y Novis

Candido Pelaez Vera



Se expidió prime
 ra copia al po- Co
 dordante en igual
 dehas. tre
 Felice vera en
 al
 Q
 de
 in
 co
 d
 la
 se
 d



número cuarenta y uno.

Poder.

*Se copió primeramente al pro-
cedente en igual
fecha.*

En la Ciudad de Santa Clara á catorce de
Marzo de mil novecientos, ante mi Don
Cándido Pelaez Tera, Abogado del Ilus-
tre Colegio de Madrid, Cónsul de España
en esta Capital y presentes los testigos que
al final se mencionarán, comparece,
Don Pedro Perez Garrigós, natural
de Enguera, provincia de Valencia, de tre-
inta y nueve años de edad, casado, del
comercio, residente en esta Ciudad, con cé-
dula que exhibe expedida por este Consu-
lado en el día de hoy que acredita hallar-
se inscrito en el Registro de nacionali-
dad con el número cincuenta y uno, de

cuyo conocimiento así como de constar
sus circunstancias referidas, doy fe: y
jurándome hallarse en el pleno goce
sus derechos civiles, teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato especial,
bre y espontáneamente dice:

Que confiere poder amplio, y tan
bastante como sea necesario y por derecho
requiera á los Señores Don Juan Ramon
Barets, Don Manuel Poblete Gebenes,
Juan Piñero Sicilia, mayores de edad,
nos de Madrid, para que á su nombre y
presentando su persona, derechos y acciones
puedan los tres y cada uno de ellos, con
cualidad de in solidum, juntos ó separa-
damente, reclamar, demandar, cobrar y
percibir judicial ó extrajudicialmente de
Tesoro español ó de cualquiera otra oficina,
na, Consejo, Banco, Sociedad ó Dependencia
cia que proceda, las cantidades que se
adendan por las sumas y conceptos siguientes: — Un crédito por la suma de
seiscientos cincuenta pesos, y medio centavo



José Per...



ra, sin que para nada de lo espuesto les falte poder, pues se lo confiere sin limitacion y con facultades de transigir sobre el derecho del otorgante.

Asi lo dice y otorga en presencia de los testigos instrumentales que lo son Don José Fernandez Garcia y Don Antonio Fernandez Pinedo, de esta residencia, sin escepcion legal para serlo, á quienes asi como al otorgante enteré del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta escritura, y no haciendo uso procedí por su acuerdo á la lectura integra de la misma, en cuyo contenido se ratifican y la firman de todo lo cual doy fé.

Pedro Perro Zamigos

José Fernández García Ant.º Fern Pinedo

Candido Felices Vera



pe
Ca
ñ
ta
al
de
fe
oc
ro
P
—
f
li
q
E
te
en
d
p
re
te
n
co
o



por alcances que le corresponden, como Capitán que fué de la segunda compañía de Voluntarios movilizados de Santa Clara, según justifica el correspondiente abonari que por dicha suma le fué librado bajo el número trescientos veinte y seis, con fecha veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho por el Jefe y Cajero del Tercio número uno de Voluntarios y Bomberos movilizados de Santa Clara:—

— Otro crédito de doscientos pesos que le fueron deducidos al practicar la anterior liquidación de sus alcances, cuya suma quedó en depósito en la Caja del mismo Tercio para responder á cargos imprevistos; debiendo reclamar los expresados doscientos pesos una vez que se haya practicado la liquidación general de cargos del expresado Tercio:— Y otro crédito de novecientos cincuenta pesos, y cincuenta y siete centavos por pagas ó sueldos que tiene devengados el poderdante según certificación del Jefe del repetido Tercio:— Don Pedro Perez Garrigós facilitará á

los Señores Ramos, Toplete y Piñero, se
apoderados por la presente escritura los
documentos justificantes que obren en
poder o en el de otras personas y que sean
necesarios para la gestion que les enco
enda autorizándoles para que redaman
á su vez de los Centros o Dependencias
competentes los que deban o puedan us
dir para el mismo fin. — En su con
cuencia faculta á dichos Señores para q
cobren y perciban el importe total de los
mencionados créditos o la parte propor
cional que de ellos se hubiere dispuesto
satisfacer otorgando al efecto los recibos
demas documentos que se les exijan por
las Oficinas del Gobierno; y para el in
cado objeto presentar escritos, solicitudes
redamaciones, documentos y pruebas
de toda clase de autoridades; hacer
querimientos, protestas, juramentos y s
plicas; pedir reconocimientos, declara
ciones, citaciones y emplazamientos
gestionando y practicando por último
cuanto el que habla pudiera y debi

Se copió primera
vez al interesado
en igual fecha.

Felipe Vera



Número cuarenta y dos.

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara á veinte y nueve
 de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Can-
 dido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio
 de Madrid, Cónsul de España en esta Capital y
 los testigos que al final se espresarán, comparece;
 Don Manuel Obaya del Tallin, natural
 de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de cuarenta
 y nueve años, casado, militar retirado, de esta
 residencia, con cédula que presenta expedida por
 este Consulado en el día de hoy bajo el número
 cincuenta y siete: y asegurándome hallarse en
 aptitud legal para otorgar esta escritura de man-
 dato especial, libre y espontáneamente dice:

*Se copió primera
 copia al interesado
 a igual fecha.*

Pelaez Vera

Que dá y confiere todo su poder cum-
 plido, amplio, general, especial y tan bastante
 como por derecho se requiera á Don Foribio
 Gonzalez Griarte, y á Don Ramon Prieto

Gonzalez, vecinos de Madrid, mayores de edad para que en nombre del compareciente firmen los dos y cada uno de ellos con la cualidad de in solidum, juntos o separadamente, reclamen, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas recibiendo y hacer efectivas las cantidades que le correspondan o se adunden y correspondan mensualmente al otorgante por los haberes que deba recibir como Soldado inutilizado del Ejército español, y los que puedan corresponderle por Cruz pensionada del Mérito militar que le fue concedida por Real orden de catorce de Enero de mil ochocientos setenta y dos; así como también los que se le señalen por otra Cruz de distinción que le fue concedida en el año mil ochocientos noventa y siete siendo segundo Teniente inutilizado de Caballería según consta en el Bolígrafo oficial de la Capitania General de esta Isla correspondiente al día seis de Octubre de dicho año por la Pagaduría de la Junta de Clases para las Armas o cualquiera otra Dependencia encargada de estos pagos, según se dispone en las Reales órdenes de que se presentará copia o los que le señale la disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo.



cu
ta
n
de
ra
Or
co
n
D
es
g
n
to
si
ru
ca
t
A
E



cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduria á que correspondan, Ministerios ó cualquiera otra Oficina del Estado.

Así lo dice y otorga ante los testigos Don Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez y Ruiz, ambos de esta residencia y sin excepcion legal quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Señor Obaya es el mismo compareciente. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual y de conocer á los testigos doy fé.

Manuel Obaya del Valle

Juan Lopez y Ruiz

Manuel Diaz
Megias

Candido Felices Vera

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten notes on the right page:]
Se expidió primer V...
ra copia al interior - bo...
ado en igual fecha - al...
Felices Vera

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Número cuarenta y tres

Poder

En la Ciudad de Santa Clara á dos de Abril
de mil novecientos, ante mi Don Bándido Pelaez
de expedición por me Vera; Abogado del Ilustre Colegio de Madrid,
en copia al interior - Cónsul de España en esta Capital y los testigos que
al final se expresarán, comparecí:

~~Felices Vera~~ Don José Rodríguez Diaz, natural de San Pedro
de la Mata, provincia de Toledo, de cuarenta y ocho
años de edad, soltero, del campo, residente en Calaba
zón, con cédula expedida en el día de hoy por este
Consulado que acredita hallarse inscrito en el Re
gistro de nacionalidad bajo el número ciento cua
renta; y asegurándome hallarse en aptitud le
gal para otorgar esta escritura de mandato es
pecial, libre y espontáneamente dice:

Que dá y confiere todo su poder cumplido,
Amplio, general, especial y tan bastante como

por derecho se requiera á Don Horibio Gonzalez
Griarte, y á Don Ramon Prieto Gonzalez, mayor
de edad, casados, vecinos de Madrid, para que en
su nombre puedan los dos y cada uno de ellos
la cualidad de insolidum, juntos ó separadamen-
te, reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y
minillas, percibir y hacer efectivas las cantidades
que le concedan ó se adunden y correspondan
suavemente al otorgante por los haberes que el mis-
mo deba recibir como Sargento retirado por in-
til del Ejército español, por la Pagaduria de
Junta de Clases pasivas ó cualquiera otra de-
pendencia encargada de los pagos de pensio-
nes, segun se dispone en la Real orden de que
presentará copia; ó los que le señale otra dis-
posicion posterior como rectificacion de la prime-
ra Real orden ó señalamiento definitivo: en
cuyo efecto les nombra sus representantes en
tal objeto y les autoriza para que presenten
reclamaciones y solicitudes ante toda clase de
autoridades recogiendo y firmando cuantos
certificados sean necesarios para llenar cumplimen-
tando este mandato, tanto en la Ordenacion
de pagos como en la Pagaduria á que correspon-
da, Ministerios, ó cualquiera otra oficina



del
este
tica
de lo
crea
Ma
de
reys
que
escri
Ley
y pro
mu
Des
otra

del Estado.

Tambien les concede la facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en el enunciado, o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean convenir al poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez y Ruiz, de esta residencia, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Jose Rodriguez Diaz, es el mismo que comparece en esta escritura. Y enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer a los testigos doy fe.

Jose Rodriguez Diaz

Manuel Diaz Megias

Juan Lopez y Ruiz

Fernando de la Cruz Vera





En l
 nov
 de agosto primera gad
 opia al poderdante pai
 a igual fecha. es pr
 Felices Vera D

me
 ta
 en
 sub
 de
 un
 pa
 bre
 do,
 por



Número cuarenta y cuatro.

Poder

En la Ciudad de Santa Clara, á dos de Abril de mil novecientos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Cónsul de España en esta Capital y los testigos que al final se expresarán, comparece

de copiado primero copia al poderdante a igual fecha.

Pelaez Vera Don Lucas Garcia Martinez, natural de Villanueva de los Escuderos, provincia de Cuenca, de cuarenta y tres años de edad, casado, del campo, residente en Calabazar, con cédula expedida hoy por este Consulado, que acredita hallarse inscrito en el Registro de nacionalidad bajo el número ciento cuarenta y uno: y asegurándome hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontáneamente dice:

Que dá y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiriera á Don Foribio Gonzalez

Griarte y á Don Ramon Prieto Gonzalez, re-
nos de Madrid para que en nombre del con-
riente puedan los dos y cada uno de ellos, con
ualidad de in solidum, juntos o separadamen-
redamár, firmar liquidaciones, nominas y no-
millas percibir y hacer efectivas las cantidades
correspondan o se adunden y pertenezcan men-
mente al otorgante por los haberes o pensiones
deba recibir por la Cruz roja pensionada del
to militar que disfruta por la Pagaduria de
Junta de Clases pasivas o cualquiera otra Dep-
dencia encargada de los pagos de pensiones, segun
se dispone en la Real orden de que se presenta
copia o los que le señale otra disposicion poster-
como rectificacion de la primera Real orden o su
lamiento definitivo: á cuyo efecto les nombra sus
presentantes con tal objeto y les autoriza para que
presenten reclamaciones y solicitudes ante toda
se de autoridades y firmen cuantos documentos
sean necesarios para llenar cumplidamente el
mandato tanto en la Ordenacion de pagos como
en la Pagaduria á que corresponda, Ministerio
o cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien les concede la facultad



sus
par
ra
mi

Dis
side
dad
nez
ente
par
acu
ten
Luo
de

es
Juan



sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, según sean convenientes al poderdante.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez y Ruiz, de esta residencia, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Lucas Garcia Martinez es el mismo que comparece en esta escritura: y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman no haciéndolo el Don Lucas Garcia Martinez por manifestar no saber: de todo lo cual y de conocer a los testigos doy fe.

Como testigo y a nombre de Don Lucas Garcia Martinez que no sabe firmar

Juan Lopez y Ruiz

Manuel Diaz Megias

Candido Felices Vera

[Faint, illegible handwriting on the left page]

de expiratio prime-
cipia al intere
do en igual fecha
de la obra

En
de
la
Co
qu
G
Et
de
E
to
su
h
to
a
de



Número cuarenta y cinco.

Poder.

*Expedido primer
a copia al intere
do en igual fecha.*

de la Vera

En la Ciudad de Santa Clara a cinco de Abril
de mil novecientos, ante mi Don Cándido Pe-
laez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid,
Cónsul de España en esta Capital y los testigos
que al final se expresarán, comparece,

Don Vicente Forno y Juan, natural de
Albaida, provincia de Valencia, de cincuenta y
dos años de edad, casado, propietario, residente en
Encarnizada, con cédula expedida en Diciembre ca-
torce de mil ochocientos noventa y nueve por el Con-
sulado de España en Cienfuegos; y asegurándome
hallarse en aptitud legal para otorgar esta escri-
tura de mandato especial, dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido,
amplio, general, especial y tan bastante como por
derecho se requiera a Don Foribio Gonzalez

Griarte y á Don Ramon Prieto Gonzalez
nos de Madrid, para que en nombre del compa
te, puedan los dos y cada uno de ellos con la calidad
de in solidum, juntos o separadamente, reclamar
por liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir
hacer efectivas las cantidades que le correspondan
adenden y pertenezcan mensualmente al otorgante
por los haberes que deba recibir por el concepto de
pitan graduado, primer Teniente retirado del Ejército
español, por la Pagaduría de la Junta de Clases
sivas o cualquiera otra Dependencia encargada
los pagos de pensiones, segun se dispone en la Real
de que se presentará copia o los que le señale otra dis
sion posterior como rectificacion de la primera
orden o señalamiento definitivo; á cuyo efecto les
bra sus representantes con tal objeto y les autoriza
que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda
se de autoridades y firmen cuantos documentos
necesarios para llenar cumplidamente este mand
tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagad
ria á que corresponda, Ministerios o cualquiera
oficina del Estado.— Tambien les concede la fac
tad de sustituir este poder en persona de su con
za para la práctica de todo lo en el enunciado
para alguna de las disposiciones contenidas en



Estados
Este

mismo segun crean convenir al poderdante. —

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez y Ruiz, de esta residencia, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Vicente Formo y Juan es el mismo que comparece en esta escritura: y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual asi como de conocer a los mencionados testigos, doy fe.



Manuel Diaz
Megias

Vicente Formo y Juan

Juan Lopez y Ruiz

Candido Felaez Vera

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Large, faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint handwriting on the right page, partially obscured by a large scribble]

En

de expedición por: En
una copia al de
destinante en
la misma fecha.
del año de mil y
seiscientos y
veinte y cinco
de
renta
ta
tud
ma
L
gen
se
a



Número cuarenta y seis.

Poder

En copia a pri. En la Ciudad de Santa Clara a nueve de Abril
una copia a B de mil novecientos, ante mi Don Cándido Peláez
notario en Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Con-
sul de España en esta Capital y los testigos que al

final se expresarán, comparece

Peláez Vera Don Francisco Moreno Gonzalez, natural
de Puebla del Rio, provincia de Sevilla, de cua-
renta y nueve años de edad, soltero, barbero, de es-
ta residencia; y asegurándome hallarse en apti-
tud legal para otorgar la presente escritura de
mandato especial, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio,
general, especial, y tan bastante como por derecho
se requiera a Don Manuel Poblete Gebenes y
a Don Juan Piñero y Sicilia, mayores de edad,

vecinos de Madrid para que en su nombre
puedan los dos y cada uno de ellos con la
solidad de in solidum, juntos ó separadamen-
te reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nó-
millas, percibir y hacer efectivas las cantidades que
le concedan ó se adunden y le correspondan
suavemente por los haberes que deba recibir por
Cruz roja del Mérito militar pensionada que
Junta, por la Pagaduría de la Junta de Cla-
pasivas, ó cualquiera otra Dependencia encargada
de los pagos de pensiones, según se dispone en
Real orden de que se presentará copia, ó los que
le señale otra disposición posterior como re-
cación de la primera Real orden, ó señalamen-
to definitivo á cuyo efecto les nombra sus repre-
sentes con tal objeto y les autoriza para que
presenten reclamaciones y solicitudes ante toda
se de autoridades, recogiendo y firmando cuan-
tos documentos sean necesarios para llenar
plidamente este mandato, tanto en la Orden
cion de Pagos como en la Pagaduría á que
responda, Ministerios ó cualquiera otra oficina
del Estado.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don



toni
Ra
bajo
Fra
com
rech
cum
gra
firm
doy

M.
C.



tonio Fernandez Pinedo y Don Manuel Garcia Ramos, de esta residencia, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Francisco Moreno Gonzalez, es el mismo que comparece en este acto; y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer a los testigos doy fe.

Francisco Moreno Gonzalez

Manuel Garcia Ramos Ant.º Juan Pinedo

Candido Pelaez Vera

[Faint, illegible handwriting on the left page]

de libro primera
copia al poder
donde en la mis-
ma fecha.
[Signature]

[Faint handwriting at the top of the right page]

San
esta
tud
date
gen
à D
ro
que
con
red



Número cuarenta y siete.

Poder

*de libro primera
copia al poder
ante en la mis-
ma fecha.*

En la Ciudad de Santa Clara á nueve de Abril de mil
novecientos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de Espa-
ña en esta Capital y los testigos que al final se expresarán
comparece

Pelaez Vera

Doña Teófila Teresa Gattorno y Vila, natural de
Santa Clara, de sesenta y dos años, viuda, pensionista, de
esta residencia; y asegurándome hallarse con la apti-
tud legal necesaria para otorgar esta escritura de man-
dato especial, dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio
general, especial y tan bastante como por derecho se requiera
á Don Manuel Poblete Gebenes, y á Don Juan Piñe-
ro Sicilia, mayores de edad, vecinos de Madrid, para
que en su nombre puedan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de in solidum, juntos ó separadamente
reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas

percibir y hacer efectivas las cantidades que le conceda
o se adunden y correspondan mensualmente a la
gente por los haberes que deba recibir como Viuda
Capitan de Artilleria del Ejercito español Don Alon
Roman Fernandez, por la Pagaduria de la Junta
Clases pasivas o cualquiera otra Dependencia encargada
de los pagos de pensiones, segun se dispone en la
orden de que se presentaria copia, o los que le señale
disposicion posterior como rectificacion de la primera
orden o señalamiento definitivo a cuyo efecto les nombro
representantes con tal objeto; y les autoriza para que
ten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de au
dades recogiendo y firmando cuantos documentos
necesarios para llenar cumplidamente este mandato
to en la ordenacion de pagos como en la Pagaduria
que corresponda, Ministerios o cualquiera otra oficina
Estado.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel
Mejias y Don Juan Lopez y Ruiz, de esta residencia
nes me aseguran bajo su responsabilidad que la
te Doña Feofila Teresa Gattorno y Vila es la misma
que comparece en esta escritura. Y enterados todos
del derecho que la Ley les concede para leer por
este documento, procedi por su acuerdo a la lectura



trofili Teresa

Manuel
Atte

integra del mismo, en cuyo contenido se ratifican
y firman. De todo lo cual y de conocer a los testi-
gos doy fe.



tuosil Eusebio Gattorno

[Handwritten flourish]

Manuel de las
Attegia

Juan Lopez y Ruiz

Candido Felice Vera

que le conca
lmente a la
como vinda
año Don Al
de la Junta
ndencia encar
sponse en la
os que le señal
de la primera
go efecto les nomb
iza para que p
oda clase de au
s documentos
te este mandati
en la Pagadu
quiera otra ofi
s Don Manuel
e esta residencia
lidad que la
Vila es la mis
enterados to
para leer por
uerdo a la lectu

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Manuel de...

Attestation...

[Large signature]

Libro primera copia
de donde en la misma

Salva...

[Vertical list of handwritten words:]
Su
mi
Th
Esp
Esp
val
Su
Sa
me
ser
pl
rec



Número cuarenta y ocho.

Poder.

libro primera copia
rederante en la misma

~~Felice Vera~~

En la Ciudad de Santablara, á nueve de Abril de
mil novecientos, ante mi Don Candido Pelaez Vera,
Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Cónsul de
España en esta Capital y los testigos que al final se
expresarán comparece.

El Señor Don José Villuendas y Gayarre, natu-
ral de la Habana, mayor de edad, de estado viudo,
Inspector de segunda clase retirado del Cuerpo de
Sanidad Militar, de esta residencia: y asegurándo-
me hallarse en aptitud legal para otorgar la pre-
sente escritura de mandato especial, dice:

Que da y confiere todo su poder amplio, am-
plido, general especial y tan bastante como por de-
recho se requiera al Señor Don Anacleto Grache

ta y Lmuntura, mayor de edad, casado, Comisario
Coronel retirado, vecino de Madrid, con domicilio en
Calle de las Salesas, número once, cuarto bajo,
quiere, para que en su nombre pueda reclamar
y hacer liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que le concedan o le
adulden y correspondan mensualmente al otorgante
por los haberes que deba recibir como Inspector de Sanidad de
clase retirado del Cuerpo de Sanidad Militar del
Ejército español, por la Intervención de la Dirección
de Clases Pasivas, Pagaduría de la misma, ó cualquiera
otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones
á cuyo efecto le nombra su representante en tal
carácter y facultades para que presente reclamaciones y
solicitudes ante toda clase de autoridades, reconocidas
y firmando cuantos documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este mandato, tanto en la
reclamación de pagos como en la Pagaduría á que corres-
ponda, Ministerios ó cualquiera otra oficina del
Estado.

También le concede la facultad de sustituir
este poder en persona de su confianza para la ejecu-
ción de todo lo en él enunciado ó para alguna
de las disposiciones contenidas en el mismo, según



convencido
Cautiva
ta re
dad
es d
todos
por
lectur
ficar
testig
C
A

convenir al poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Mariano
Castillo y Camacho y Don Manuel Diaz Megias, de es-
ta residencia, quienes me aseguran bajo su responsabi-
dad que el otorgante Don Jose Villuendas y Gayarre
es el mismo que comparece en esta escritura; y enterados
todos del derecho que la Ley les concede para leer
por si este documento, procedi por su acuerdo a la
lectura integral del mismo en cuyo contenido se rati-
ficau y firman. De todo lo cual y de conocer a los
testigos doy fe.

Jose Villuendas
Gayarre

Manuel Diaz Megias Mariano Castillo y Camacho

Candido de la Cruz Vera



de exordio primera copia
de señora poderdante en
misma fecha.

Felipe Vera

En
de
Ab
E
M
tu
yo
y
ne
ex
an
de
y
ca



Número cuarenta y nueve
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara á nueve de Abril
de mil novecientos, ante mí Don Candido Pelaez Vera
Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Consul de
España en esta Capital y los testigos que al final se
mencionarán, comparece:

Expedió primera copia
la Señora poderdante en
misma fecha.

Pelaez Vera

Doña Blanca María Fuerte y Ballesteros, na-
tural de Remedios, provincia de Santablara, ma-
yor de edad, viuda, pensionista, de esta residencia
y asegurándose encontrarse con la aptitud legal
necesaria para otorgar la presente escritura de poder
especial, libre y espontáneamente dice:

Que dá y confiere todo su poder cumplido,
amplio, general, especial y tan bastante como por
derecho se requiera á Don Emilio González Prieto,
y á Don Ramon Prieto González, mayores de edad,
casados, vecinos de Madrid, para que en su nombre

puedan los dos y cada uno de ellos con la calidad
de insolidum, juntos ó separadamente reclamar, firmen
liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer
todas las cantidades que le concedan ó se adendun
puedan mensualmente á la otorgante por las pen
siones que la misma deba recibir, como viuda del ca
pitán de Infantería retirado del Ejército español,
Gregorio Solano y Mortajo, por la Pagaduría
Junta de Claves paivas ó enalguna otra Dependencia
encargada de los pagos de pensiones, según se dispone
la Real orden de que se presentara copia, ó los que
señale otra disposición posterior como rectificación
la primera Real orden, ó señalamiento definitivo,
cuyo efecto les nombra sus representantes con tal que
y les autoriza para que presenten reclamaciones
solicitudes ante toda clase de Autoridades, recogen
do y firmando cuantos documentos sean neces
rios para llevar cumplidamente este mandato, tanto
en la ordenación de pagos como en la Pagaduría
que corresponda, Ministerios, ó cualquiera otra oficina
del Estado.

También les concede la facultad de sustituir
este poder en persona de su confianza para la pr
tica de todo lo en él enunciado ó para alguna



de las disposiciones contenidas en el mismo, segun
crean convenir a la poderdante.

Fu lo dice y otorga siendo testigos Don
Manuel Diaz Negras y Don Mariano Castillo y Car-
mona, de esta redencion; quienes me aseguran bajo su
responsabilidad que la otorgante Doña Blanca Maria
Juste y Ballesteros, es la misma que comparece en
esta escritura. Y enterados todos del derecho que la ley
les concede para leer por si este documento, procedi por
su acuerdo a la lectura integral del mismo, en cuyo
contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y des-
conocer a los testigos soy fe.

Blanca Maria Juste.

V. de Solanas

Mariano Castillo y Carmona

Hanme oido
Negras

Candido Plaza Vera





equino primera copia
podridante en la mis-
a fecha.

En

de m

Vera,

que

Señor Vera

de

de

cala

lado

aseg

dar

ca

casta

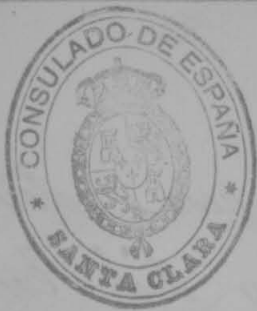
ra,

Prie

para

de e

Resm



Número cincuenta.

Poder.

copio primera copia
poderante en la mis-
ma fecha.

Pelaes Vera

En la Ciudad de Santa Clara á cinco de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Lúcido Pelaes Vera, Consul de España en esta Capital y los testigos que al final se expresarán, comparece:

Don Simeon Herquedas y Sancho, natural de Bojeces del Monte, provincia de Valladolid, de treinta y ocho años de edad, soltero, residente en Calaborán, con cédula expedida hoy por este Consulado bajo el número doscientos noventa y uno, y asegurándome hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido tan bastante como necesario fuere y por derecho se requiere, á Don Geribio Gonzalez Griarte y á Don Ramon Prieto Gonzalez, mayores de edad, vecinos de Madrid, para que en su nombre puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de sus dichos, gestionar el Tesoro español el cobro de la cantidad de ciento se

sesenta y seis pesos, setenta y dos centavos, que
adendan por dicho Tesoro por el concepto de
causas como Cortada que fue del tercer Batallon
del Regimiento Infanteria Alfonso trece, número
sesenta y dos, segun justifica con el correspondiente
abonare número ciento sesenta y dos expedido
Cinco fuegos en quince de Enero de mil ochocientos
noventa y nueve. Y en su consecuencia, autoriza
la presente a ambos Señores Gonzalez y Prieto, para
que formulen reclamaciones a dicho efecto, firmen
liquidaciones totales o parciales por dicha cantidad
y sus intereses, caso de devengarlos, percibiendo y re-
cibiendo efectiva la expresada suma o las que se
concedan y puedan corresponderle por tal concepto
quedando facultados desde este acto para presentar
solicitudes ante toda clase de Autoridades, firmen
do y recogiendo cuantos documentos, libramientos
cartas de pago o recibos sean necesarios para cumplir
cumplidamente este mandato, tanto en el Ministerio
de la Guerra, como en las Direcciones, Centros, o Comi-
siones liquidadoras a que corresponda o a cualquier
otra oficina del Estado.

Asi lo dice y otorga siendo testigos
Juan Lopez y Rivas, y Don Mariano Bañales



mo
Sim
com
del
doc
que
firm
do
Juan



mona, los que me aseguran que el otorgante Don
 Simeon Merquedas y Sancho es el mismo que
 comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos
 del derecho que la ley les concede para leer por si este
 documento procedi por su acuerdo a la lectura nite
 que del mismo en cuyo contenido se ratifican y
 firman; de todo lo cual y de conocer a los testigos,
 doy fé. Simeon Merquedas

Sancho

Juan Lopez y Roviz

Mariano Castillo Camouca

Candido Felcer yera

expidio primera copia
pediente en la misma y o
mas.

Relax para

En

Relax

Ma

los

jour

ta

de

ta

did

en



Número cincuenta y uno.

Poder.

expedido primera copia

pediente en la misma

map.

Relax Vera

En la Ciudad de Santa Clara a siete de Ma-
yo de mil novecientos, ante mi Don Cándido
Relax Vera, Abogado del Ilustre Colegio de
Madrid, Cónsul de España en esta Capital y
los testigos que al final se expresarán comparece:
Don Lucas Calero Rubio, natural de Torre-
juncillo del Rey, provincia de Cuenca, de sesen-
ta y seis años de edad, casado, militar retirado,
de esta residencia; cuyas circunstancias accredi-
ta con la cédula número cincuenta y uno expe-
dida por el Consulado de España en Cienfuegos
en primero de Agosto último.

Del conocimiento del Señor Calero, así

como de constarme su residencia y demás
circunstancias referidas, yo el infrascrito
suelo doy fe; y asegurándome hallarse en
pleno goce de sus derechos civiles, teniendo
mi juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar la presente escritura de mandato ex-
plicito, digo:

Que por este Consulado le ha sido comunica-
da en el día de hoy la Real orden expedida
en seis de abril del corriente año por el
ministerio de la Guerra, en virtud de la cual
se le conceden las pensiones de la Cruz de
Hermenegildo que tenía solicitadas y según
dicha Soberana disposición le han de ser
abonadas desde primero de abril de mil
cientos noventa y siete hasta fin de Diciem-
bre de mil ochocientos noventa y ocho á cargo
de Ultramar, cuyas pensiones han sido recomen-
dadas por el habilitado de comisiones
de esta Isla; y desde dicha fecha en adelante
á razón de trescientas ochenta y cinco pesetas
anuales por la Intendencia militar de la
nueva Región de la Península (Cantilla la Nueva)
y á fin de percibir dichas pensiones en los



ellos
leer
do
nia
fe
E



ellos del derecho que la Ley les confiere para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman; de todo lo cual doy fe

Guay Caler Rubio

Manuel Diaz
 (Alegre)

Manuel Quintillo y Camacho

Rafael de la Cruz Vera

cia y dema
 uffas onto lo
 hallarse en
 , temiendo
 necesaria p
 mandato u
 la sido comun
 rden expedid
 ño por de
 d dela cu
 la Cruz de
 itadas y seg
 han de ser
 bril de mil
 ño de Dicie
 y ocho á
 han sido re
 omisiones
 a en adelan
 y cinco p
 ibitar de la
 cañilla ha
 usiones en



ter
de
ot
do,
se
bon
bon
pa
mu
ju
li
do
sa
se
al
bi
de
bon
du
qu
pa
Me
qu



términos establecidos por la citada Real orden, y las que en lo sucesivo le correspondan, otorga:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á los Señores Don Benito Gonzalez Gniarte, y Don Ramon Prieto Gonzalez, mayores de edad, vecinos de Madrid para que en su nombre puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos ó separadamente, reclamar, firmar liquidaciones nominales y nominillas, percibiendo y haciendo efectivas las cantidades expresadas que le han sido concedidas y las que se adeudaren y correspondan mensualmente al otorgante por las pensiones que debe recibir por la Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, así de la habilitacion de Comisiones activas de esta Isla, como de la Pagaduria de la Junta de Clases pasivas ó qualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones, segun se dispone en la Real orden de que se presentará copia, ó los que le señale otra disposicion posterior como

rectificación de la primera Real orden
señalamiento definitivo; á cuyo efecto
les nombra sus representantes con tal po-
der y les autoriza para que presenten re-
clamaciones y solicitudes ante toda clase
de Autoridades recogiendo y firmando sus
documentos según necesáridos para llenar
plidamente este mandato, tanto en la
denegacion de pagos como en la Pagacion
á que correspondan en Ministerios, Intenden-
cia Militar, Rehabilitaciones ó cualesquiera
otras oficinas del Estado.

Tambien les concede á los mismos Señores
facultad de sustituir este poder en persona
de la confianza de los mismos para que
practique todo lo en él enunciado ó para
alguna de las disposiciones contenidas en
el mismo, segun crean convenir al poder
dado.

Asi lo dice y otorga ante los testigos
instrumentales, que lo son Don Manuel
Megias, y Don Mariano Castillo y Barrios
mayores de edad, de esta residencia sin
excepcion legal para serlo. Y enterados todos

expedida primera copia
al Sr. Don Miguel
de Castelar en la
fecha.

Felices Vera

de
ca
pa
For
an
vag
te
Cien



Número cincuenta y dos.

Poder.

capitú primera copia
Don Miguel
Castelao en la
ma fecha.

Felner vera

En la Ciudad de Santablara á diez y seis
de Mayo de mil novecientos, ante mi Don
Cándido Peláez Vera, Consul de España en esta
Capital y los testigos que al final se expresaran con
parece.

Don Miguel Fernandez Castelao, natural
Fonsagrada, provincia de Lugo de cuarenta y tres
años de edad, viudo, de campo, residente en Manica
vagua, segun justifica con la cédula correspondien
te expedida por el Consulado de España en
Cienfuegos, bajo el número cinco veinte y tres

con fecha nueve de agosto último; y asegurando
me hallarse en aptitud legal para otorgar esta
critura de mandato especial, dice:

Que da y confiere todo su poder, com-
plido, amplio, general, especial, y tan bastante
como por derecho se requiriera, á Don Benito
Zalce Uriarte, y á Don Ramon Prieto Gaurales,
mayores de edad, casados, vecinos de Madrid,
para que en su nombre puedan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad de insolidarios,
tos ó separadamente, reclamar, firmar, liqui-
daciones, recibos y nombrillas, percibir y ha-
cer efectivas las cantidades que le conceden
ó se adeuden y correspondan mensualmente
al otorgante por los haberes que el mismo
recibir como pensionista de la Cruz Roja de
Mérito militar que disputa, por la Pagada
de la Junta de clases pasivas ó cualquiera
otra Dependencia encargada de los pagos
de pensiones, según se dispone en la Real
orden de que se presentara copia ó los que
señale otra disposición posterior como rectifi-
cion de la primera Real orden ó señalando
to definitivo, á cuyo efecto los nombres



sus representantes con tal objeto y les autori-
 za para que presenten reclamaciones y solici-
 tudas ante toda clase de Autoridades, recorrien-
 do y firmando cuantos documentos sean nece-
 sarios para llenar cumplidamente este manda-
 to, tanto en la Ordenacion de pagos como en
 la Pagaduria á que correspondan, Ministerios,
 ó en cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien les concede la facultad de
 sustituir este poder en persona de su con-
 fianza para la practica de todo lo en él
 enunciado ó para alguna de las disposi-
 ciones contenidas en el mismo, segun crean
 convenir al poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo
 testigos Don Manuel Diaz Megias, y Don
 Mariano Castillo y Carrucha, de esta re-
 sidencia quienes me aseguran bajo su
 responsabilidad, que el otorgante Don Mi-
 guel Fernandez Castela, es el mismo que
 comparece en esta escritura. Y enterados todos del
 derecho que la Ley les concede para leer por
 si este documento procedi por su acuerdo á



la lectura íntegra del mismo, en cuyo
tenido se ratifican y firman; de todo lo cual
y de conocer á los artículos doy fé.

Miguel Fernandez Cortés

Amador

Alvarez

Mariano Castillo y Cortés

Candido de la Cruz



A. Gos.

Protocolo.



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad
de Marzo de m
do Pelaez. Ter
los testigos qu
Don Serafin
soltero, nativ
ta vecindad;
legal necesar
ra formaliza
Que como Co
Guardia Civ
adenda por
la cantidad
setas, treinta
ces, cuyo pag
Que asimis
dos mil seis
continuos imp
cantidad co



Consulado de España

SANTA CLARA

109

Número uno.

En la Ciudad de Santa Clara á veinte y uno de Marzo de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Consul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, comparece Don Serafin Morales Galarza, de veinte y siete años, soltero, natural de Trecebo, Isla de Puerto Rico, de esta vecindad; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria que asegura no le está limitada para formalizar esta escritura de mandato, espone:

Que como Corneta que fué de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia de Santa Clara se le adeuda por dicho concepto y le corresponde percibir la cantidad de mil ochocientas cincuenta y siete pesetas, treinta y cinco céntimos, importe de sus alcances, cuyo pago tiene solicitado con anterioridad.

Que asimismo le corresponde percibir la suma de dos mil seiscientas ochenta y nueve pesetas, sesenta céntimos importe de un depósito que por dicha cantidad constituyó su finado padre el Fomento

que fué del arma de Infantería del Ejército español Don
Manuel Morales Sotomayor en la Caja general de huér-
fanos militares, cuyo depósito se halla existente y debe
reclamarse en la Oficina liquidadora de la citada Co-
mandancia de la Guardia civil de Santa Clara que
cree funciona en la capital de Huelva.

Y no pudiendo ocuparse personalmente de las
gestiones necesarias para el cobro de los dos referidos cré-
ditos ha determinado autorizar á persona de su con-
fianza que lo verifique y llevandolo á efecto por me-
dio de este instrumento público otorga: que dá y con-
fiere poder amplio, general y tan bastante cuanto en
derecho se requiera á Don Francisco Marcón y Ca-
jilla, vecino de Madrid, para que reclame y cobre
de las oficinas y cajas á que correspondan los dos
expresados créditos o sea la cantidad que por sus al-
cances le pertenece como Corneta que fué de la Co-
mandancia de la Guardia civil de Santa Clara
y el depósito de dos mil seiscientos ochenta y nue-
ve pesetas, sesenta céntimos constituido á su favor
por su finado padre Don Manuel Morales Soto-
mayor en la Caja general de huérfanos militares;
autorizando al efecto á dicho Señor Marcón para



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad
zo de mil no
to Consul de
y llamarse R
siete años de e
Puerto Rico, d
Comandancia
Santa Clara,
presente acta:
decreto de ind
ra solemnizar
Señora Prínc
que concede
presentacion
en esta reside
da por la s
cionada Real
mandancia
Y



Consulado de España
SANTA CLARA

Acta.

En la Ciudad de Santa Clara a veinte y uno de Marzo de mil novecientos uno, comparece ante el infrascripto Consul de España en esta residencia el que dice ser y llamarse Don Serafin Morales Galarza, de veinte y siete años de edad, soltero, natural de Trecebo, Ysla de Puerto Rico, de esta vicindad, Corneta que ha sido de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia de Santa Clara, y a su requerimiento hago constar por la presente acta: Que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de indulto de siete de Febrero del corriente año para solemnizar el matrimonio de S. M. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, se acoge a los beneficios que concede dicha soberana disposicion haciendo su presentacion ante mi como Consul de la Nación en esta residencia, impetrando por tanto le sea aplicada por la autoridad a quien corresponda la mencionada Real gracia, como desertor que fué de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia.

Y para que conste estiendo la presente

por duplicado que firma el Don Serafin Morales Ga-
larza, facilitándole á su instancia este ejemplar para
que pueda acreditarlo donde le convenga.

El Cónsul



Candido Felices Vera

Serafin Morales Galarza

Ant.º 67.º de pl.
De oficio.

Morales Ga
lar para

Salario

El presente es un libro de cuentas, formado por
un índice y siete libros de documentos formados
por los siguientes rubros: 1.º Cuentas de
cada uno de los rubros de cada una
de las oficinas de esta ciudad, formadas por
los libros de dependencias del Estado, de
dependencia de los departamentos y de
dependencia de los departamentos de
los departamentos y de los departamentos de
los departamentos y de los departamentos de

También se forman por cada una de
las dependencias de cada una de las
dependencias de cada una de las dependencias
de cada una de las dependencias de cada una
de las dependencias de cada una de las dependencias
de cada una de las dependencias de cada una
de las dependencias de cada una de las dependencias

Este libro se forma por cada una de
las dependencias de cada una de las dependencias
de cada una de las dependencias de cada una
de las dependencias de cada una de las dependencias
de cada una de las dependencias de cada una
de las dependencias de cada una de las dependencias
de cada una de las dependencias de cada una
de las dependencias de cada una de las dependencias

Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

que haga o's
resguardos, y
lando cuant
ante toda cla
fuero, Minis
doras y dem
conseguir el pe
quiendo al efe
todas instam
bunales.

Fambic
poder en favo
de su confian
cuanto en vir
tario?

testigos Don
to etrias Rodro
responsabilidad
Morales Galan
esta escritura.
la Ley les cono
procedi' por su

que haga o solicite liquidaciones, firme recibos resguardos, y toda clase de documentos, formulando cuantas reclamaciones sean necesarias ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, Ministerios, Direcciones, Oficinas liquidadoras y demás dependencias del Estado, hasta conseguir el percibo de los dos repetidos créditos, siguiendo al efecto todos los procedimientos legales en todas instancias y recursos ante Centros y Tribunales.

Tambien le faculta para sustituir este poder en favor de cualesquiera otras personas de su confianza, obligándose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo haga el mandatario.

Asi lo otorga y firma con los testigos Don Dionisio Bernal Jimenez y Don Modesto Strias Rodriguez quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Serafin Morales Galarza es el mismo que comparece en esta escritura. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento precedi por su acuerdo a la lectura integral del

mismo en cuyo contenido se ratifican y firman.
De todo lo cual y del conocimiento de los testigos,
sin excepcion legal para serlo, doy fe.

Gerafin Morales Galarraga

Donoso Bernal
Jimenez

Modesto Otreras
Rodriguez

Ante mi

Candido Pelaez Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad
de mil no
Pelaez Vera,
los testigos que
Don Antonio
tro años, solte
ciudad; y t
legal necessari
para forma
Que con
gunda comp
dho Instituto
dicho concep
parte de sus
dad de mil
ha solicitado
Y no
de las gestio
credito, ha de



Consulado de España

SANTA CLARA

Número dos.

En la Ciudad de Santa Clara á veinte y dos de Marzo de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia y los testigos que al final se espresarán, comparece Don Antonio Navarro Palma, de veinte y cuatro años, soltero, natural de Matlaga, de esta vecindad; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria que asegura no le está limitada para formalizar esta escritura, espone:

Que como Guardia civil que fué de la segunda compañía de la Comandancia de dicho Instituto en Matanzas se le adeuda por dicho concepto y le corresponde percibir el importe de sus alcances que estima en la cantidad de mil trescientos pesos y cuyo pago no ha solicitado hasta la fecha.

Y no pudiendo ocuparse personalmente de las gestiones necesarias para el cobro de este crédito, ha determinado autorizar á persona de

su confianza que lo verifique, y llevandolo á efecto por medio de este instrumento público, otorga:

Que da' y confiere poder ámplio, general y tan bastante cuanto en derecho se requiera á Don Francisco Alarcón y Capilla, vecino de Madrid, para que reclame y cobre de las oficinas y cajas á que corresponda la cantidad expresada ó la que pueda en definitiva corresponderle por sus alcances como Guardia que fué de la Comandancia de la Guardia civil de Matanzas, autorizando á dicho efecto al Señor Alarcón para que solicite liquidaciones, firme recibos, resguardos y toda clase de documentos, formulando cuantas reclamaciones sean necesarias ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, Ministerios, Direcciones, oficinas liquidadoras y demás dependencias del Estado hasta conseguir el percibo del repetido crédito, siguiendo todos los procedimientos legales en todas instancias y recursos ante Centros y Tribunales.

Tambien le faculta para sustituir este poder en favor de cualesquiera otras personas de su confianza, obligandose á estar y pasar por cuanto



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad
de mil novecientos
Cónsul de España
llamarse Don
y cuatro años,
ciudad, Guard
nia de la Com
rimiento hay
virtud de lo d
siete de Febrero
matrimonio de
sa de Asturias
dicha soberan
cion ante mi
dencia, impel
la autoridad
Real gracia, e
cia de la que
Y p



Consulado de España
SANTA CLARA

Acta.

En la Ciudad de Santa Clara á veinte y dos de Marzo de mil novecientos uno comparece ante el infrascrito Cónsul de España en esta residencia el que dice ser y llamarse Don Antonio Navarro Palma, de veinte y cuatro años, soltero, natural de Málaga, de esta vecindad, Guardia Civil que fué de la segunda compañía de la Comandancia de Matanzas y á su requerimiento hago constar por la presente acta: que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de indulto de siete de Febrero del corriente año para solemnizar el matrimonio de S. M. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, se acoge á los beneficios que concede dicha soberana disposición, haciendo su presentación ante mí como Cónsul de la estación en esta residencia, impetrando por tanto se sea aplicada por la autoridad á quien correspondida la mencionada Real gracia, como desertor que fué de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Matanzas.

Y para que conste estiendo la presente

por duplicado, que firma el Don Antonio Navarro
Palma, facilitándole a su instancia este ejemplar
para que pueda acreditarlo donde le convenga.

El Cónsul



Candido Felices Vera

Antonio Navarro Palma

de oficio: art. 6.º y 7.º etc.



en virtud del
 Así lo otorga
 misio Bernal
 driguez, de es
 solo, los cual
 lidad que el
 Palma, es el
 critura. Y en
 les concede pa
 di' por su acc
 mo, en cuyo
 De todo lo cu
 gos, doy fé.

Seores
 Lin
 S

en virtud del mismo haga el mandatario.

Asi lo otorga y firma con los testigos Don Dionisio Bernal Jimenez y Don Modesto Trías Rodriguez, de esta vecindad, sin excepcion legal para serlo, los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Antonio Navarro Palma, es el mismo que comparece en esta escritura. Y enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi' por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y del conocimiento de los testigos, doy fé.

Antonio Navarro Palma

Dionisio Bernal

Jimenez Modesto Trías

[Handwritten signatures]

Ante mi

Candido Pelaez Vera



En la ciudad
de mil novecientos
veinte y tres,
veinte y tres,
de la Torre y
ta y cinco años
de esta vecindad
Señora y cinco
Consul doy
otorgar esta
servir para
Pablo Gutierrez
Que el día trece
tos setenta y
ne el Santo
midad contra
esta ciudad,
testimonio justo
partida para



Consulado de España

SANTA CLARA

número tres.

En la Ciudad de Santa Clara á veinte y tres de Marzo de mil novecientos uno ante mi Don Cándido Peláez Vera, Cónsul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán comparece Doña Ana de la Torre y Aday, natural de Santa Clara, de cuarenta y cinco años de edad, casada, dedicada á sus labores, de esta vecindad y domicilio; del conocimiento de dicha Señora y circunstancias expresadas yo el infrascrito Cónsul doy fe. Y hallándose en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial que ha de servir para entablar acciones contra su marido Don Pablo Gutierrez Zubita libre y espontáneamente dice: Que el día treinta de Diciembre del año mil ochocientos setenta y ocho precedidos todos los requisitos que dispone el Santo Concilio de Trento para su validez y legitimidad contrajo matrimonio en la Iglesia parroquial de esta Ciudad, con Don Pablo Gutierrez Zubita, cuyo matrimonio justifica con la certificación de la correspondiente partida parroquial autorizada en veinte y uno del

corriente mes y año por Don Jesus Menendez, Cura párroco de esta localidad cuyo documento exhibe y le devuelvo. Que el Don Pablo Gutierrez Zubieta se ausentó de esta G. la en el mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y en la actualidad es Teniente Coronel del arma de Infanteria del Ejército español con residencia en Torrea de la Frontera, provincia de Cádiz, teniendo á la otorgante desde dicha fecha privada en absoluto de recursos para subsistir, dejándola en el mas completo abandono habiendo sido amparada por sus padres, en cuyo domicilio se halla recogida en la más apurada situación. Que á su matrimonio con el Don Pablo aportó como único capital la casa número veinte y dos de la Calle de Santa Clara en esta Ciudad cuya finca le entregó su padre Don Lutgardo de la Torre como donacion "propter nuptias" habiendo sido enagenada por su marido; y que en la necesidad de remediar su aflictivo estado amparándose con los derechos que la conceden las leyes, se ve en la precision de entablar las correspondientes acciones legales contra su marido Don Pablo Gutierrez Zubieta, y no siendo posible trasladarse á la Peninsula para reclamar sus derechos, ha determinado dar su representacion á persona de su confianza para dicho objeto; y llevándolo á

efecto por el p...
da' y confiere p...
dio se requir...
recino de Ma...
tacion requir...
do Don Pablo...
el señalamien...
go y la Ley de...
á la muger a...
minar de la...
sia se propon...
para percibir...
al Don Pablo...
reclamaciones...
á dicho efecto...
y especiales en...
demandado p...
de los procedim...
cursos hasta...
precedentes en...
Procuradores...
fianza, revoque...
que otros de...

dicto por el presente instrumento público otorga: Que
 da y confiere poder especial tan bastante como en dere-
 cho se requiera á Don Francisco Alarcón y Capilla
 vecino de Madrid, para que en su nombre y represen-
 tacion requiera ante los Tribunales ordinarios á su mari-
 do Don Pablo Gutierrez Zubieta para obtener del mismo
 el señalamiento de los alimentos provisionales que el Cód-
 igo y la ley de Enjuiciamiento civil de España señalan
 á la muger casada en el caso de que se trata, como preli-
 minar de la demanda de divorcio que desde luego anun-
 cia se propone formular, autorizando al Señor Alarcón
 para percibir la parte de sueldo que se disponga retener
 al Don Pablo Gutierrez Zubieta por consecuencia de las
 reclamaciones que entable contra el mismo, compareciendo
 á dicho efecto ante los Juzgados y Tribunales ordinarios
 y especiales en toda clase de actos y juicios como actor y
 demandado pudiendo incoar y seguir todos y cada uno
 de los procedimientos civiles en todas sus instancias y re-
 cursos hasta conseguir se dicten las resoluciones que sean
 procedentes en derecho. Sustituya este poder en favor de
 Procuradores y de cualesquiera otras personas de su con-
 fianza, revoque unos nombramientos de sustitutos y otor-
 gue otros de nuevo. — Se obliga á estar y pasar por

cuanto en virtud de este poder haga el mandatario.
Así lo otorga y firma con los testigos instrumentales
que lo son Don Manuel Diaz Mejias y Don Dionisio Ber-
naly Jimenez sin escepcion legal segun me aseguran.
Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para
leer por si este documento procedi por su acuerdo a la
lectura íntegra del mismo, prestando la otorgante su
asentimiento, ratificándose y firman: de todo lo cual
doy fe.

Ante de la Torre y Selay

Manuel Diaz Dionisio Bernaly Jimenez
Atestiguan

ante mí
Gandido Felices Vera

En el mis- En la
mo día de nov
prim co- sta
por a la
otorgante =
Doy fe =
R. [Signature]
tab, may
Don [Signature]
pellen
cedes
ley oho
otro m
Nouis d
mud y
parin b
der en
y fau
do que
todo b
se requ
y Oteq
como N
Recu b
tos b
des d

En el mis-
mo día de
junio co-
noció a la
Doy fe:
D. Juan

En la Ciudad de Santa Clara, Cuba, a diez y nueve de Mayo de mil
noventa y seis, ante mi don Justo de los Angeles, Comisario de España en
esta provincia y de los testigos que al fin se expresan, compareció
don Juan de la Torre y Arce, natural y vecino de esta capi-
tal, mayor de edad, dedicada a su labranza y rinda del Convento
de San Eduardo de Pinar, a quien doy fe como, la cual me asegura
poseer en el pleno goce de sus derechos, con la casua-
lidad legal necesaria para este otorgamiento, y dice: Que en veinte
y ocho de Abril de mil noventa y seis y ante el propio Convento
otorgó una escritura, por la que apoderó a don Quinto Valdivia,
vecino de Madrid para que percibiese del dicho Convento los pen-
siones que le correspondían como tal rinda. Pero viendo ya nece-
sario los servicios de dicho don Quinto Valdivia, revoca dicho pro-
ceder en todas sus partes y deja al rindero en su buena opinión
y fama, y en su revocación le son notificado por el Capitan
don Juan de la Torre y Arce. Sea tal revocación de lo que se hizo
todo su poder, amplio, suficiente y bastante, cuanto en derecho
se requiera y necesare sea el firmante don Juan de la Torre y Arce
y Ortega, vecino de Madrid, por que a su nombre y representación
como Rinda del Convento que fue de la fundación civil don Eduardo
Pinar de los Angeles y realme de las Indias, conde y capitán
de todos los derechos que le corresponden, presente y resaca de todos
los derechos, white conque, firme instancias, nominadas,

datario.
mentales
Dionisio Ber
aseguram.
concede para
uerdo a la
rgante su
do lo cual

Sumario

monedas y liquidaciones, sobre toda clase de
puntos y cosas en la Ley de Ultramar, D. Juan de
del Duque y Juan Ponce y Juan de los Rios del Cated
reclusion de Minutos, como de libros, F. de los Rios
o a cualquiera que pueda, aplicando los apellidos de
caso hasta en ultimas finitas, obligando a inter y
por por todo lo que equite el caso de Juan de los Rios
de los Rios y con las facultades que al propio fin
por la Ley de poder instituir el finitas en todo
parte, según y como conviene y obligando tam
con arreglo a dichos a tanto haze y pro
tegar a nombre de la obregante

Au lo due y obrega a un finitas
y le de las tutiga que lo son Don Pedro Ponce
Ganigui y Don Manuel Ferrand y de los Rios
de los Rios y mayores de edad, a que
conven. Lido el finitas por la obregante
tutiga, lo apunto lo finitas y finitas
por ante mi, de todo lo cual doy fe

Maria Ana de la Torre

P. P.

Manuel Ferrand

ante mi
Pastor. Garri



Consulado de España

SANTA CLARA

En la Ciudad
mil novecientos
Consul de España
final se expone
tiz, natural
cenciado del
Correa Doña
soltero, jornal
mi juicio la
no estarles le
mandato, es
primer Ba
villa, mimen
do licencia
numero de
conceptos y
tidades del
tiz, por sus
siete centavos



Consulado de España
SANTA CLARA

Número cuatro.

En la Ciudad de Santa Clara, a treinta de Marzo de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, comparecen; Don Juan Pastor Ortiz, natural de Pego, de treinta y cuatro años, casado, licenciado del Ejército, residente en Cruces; y Don Juan Correa Doña, natural de Herja, de treinta y ocho años, soltero, jornalero, de igual residencia. Y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria que aseguran no estarles limitada para formalizar esta escritura de mandato, esponen: Que como Sargento licenciado del primer Batallón del Regimiento infantería de Sevilla, número treinta y tres el primero, y como Soldado licenciado del Batallón Cazadores de las Navas número diez el segundo, se les adeuda por dichos conceptos y les corresponde percibir las siguientes cantidades del Tesoro español: a Don Juan Pastor Ortiz, por sus alcances, ciento diez y seis pesos, veinte y siete centavos y además cincuenta y siete pesos, veinte

y un centavos que se le cargaron en ajuste, y quedaron depositados en la Caja del Cuerpo para responder a' cargos; y a' Don Juan Correa Doña, por sus alcances setenta y cinco pesos cuarenta y cinco milisimas, segun todo ello resulta de los abonos que les fueron expedidos por las cajas de sus respectivos cuerpos. Y no pudiendo ocuparse personalmente de las gestiones necesarias para el cobro de dichas cantidades, han determinado autorizar a' persona de su confianza que lo verifique; y llevandolo a' efecto por medio de este instrumento publico otorgan: Que dan y confieren poder amplio, general y tan bastante como en derecho se requiera, a' Don Francisco Harcon Capilla, vecino de Madrid, para que reclame y cobre de las oficinas y cajas a' que correspondan los expresados creditos o' las sumas que resulten adeudarseles por virtud de las liquidaciones que hubieron de practicarse, autorizandole a' dicho fin para que solicite liquidaciones, firme recibos, resguardos y toda clase de documentos, formulando cuantas reclamaciones sean necesarias ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, Ministerios, Direcciones, Oficinas liquidadoras y de

mas de penna
cobro de los
dos los proces
ante Centros

Tambien
der en favor
confianza
to en virtud

Asi lo dice
nisió Berna
Carmona, a
para serlo q
dad que los
Don Juan C
que compare
ellos del dere
por si este a
cediendo por
del mismo,
arantiniem
Pastor ortiz
Doña, por
testigo a' su

mas dependencias del Estado hasta conseguir el cobro de los repetidos créditos siguiendo al efecto todos los procedimientos legales en todas instancias ante Centros y Tribunales.

Tambien le facultan para sustituir este poder en favor de cualesquiera otras personas de su confianza obligándose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo haga el mandatario.

Asi lo dicen y otorgan con los testigos Don Dionisio Bernal Jimenez y Don Mariano Castillo Carrnona, de esta residencia, sin excepcion legal para serlo que me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes Don Juan Pastor Ortiz y Don Juan Correa Doña, son las mismas personas que comparecen en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, renunciaron a hacerlo, procediendo por su acuerdo a la lectura integral del mismo, prestando los dos otorgantes su consentimiento; se ratificaron y firma Don Juan Pastor Ortiz, no haciéndolo Don Juan Correa Doña, por manifestar no saber y lo verifica un testigo a su nombre. De todo lo cual y de conocer

á los testigos doy fé.

Juan Pastor Ortiz

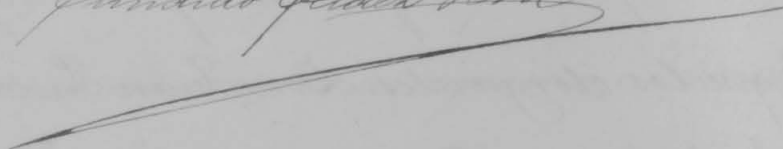


Don Benito

Como testigo y ámpago de Don
Juan Corra que no sabe firmar
Maniano Castillo y Camoua

Ante mí

Candido Pelaez Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad
reales uno a
de España en
expresarán, con
natural de Soc
cuatro años, soc
á mi juicio la
de esta limitad
Que como Sol
Batallon Caz
adenda por de
importe de su
cuatrocientos
no ha solicita
Y no
gestiones neces
minado auto
rifique, y lleve
mento publi



Consulado de España

SANTA CLARA

Número cinco.

En la Ciudad de Santa Clara a diez de Abril de mil no-
 cientos uno ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul
 de España en esta residencia y los testigos que al final se
 expresarán, comparece, Don Fermín Rivas y Gomez,
 natural de Solares, provincia de Santander, de treinta y
 cuatro años, soltero, jornalero, de esta vecindad, y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria que asegura no
 le está limitada para formalizar esta escritura, espone:

Que como Soldado que fue de la primera compañía del
 Batallón Cazadores de Cádiz, número veinte y dos se le
 adeuda por dicho concepto y le corresponde percibir el
 importe de sus alcances que estima en la cantidad de
 cuatrocientos pesos, cuarenta y cinco centavos, cuyo pago
 no ha solicitado hasta la fecha.

Y no pudiendo ocuparse personalmente de las
 gestiones necesarias para el cobro de este crédito, ha deter-
 minado autorizar a persona de su confianza que lo re-
 quisque, y llevandolo a efecto por medio de este instru-
 mento publico otorga: Que da y confiere poder a mi,

plio general, y tan bastante cuanto en derecho se requiera á Don Francisco Marcon y Capilla, vecino de Madrid, para que reclame y cobre de las Oficinas y Cajas á que corresponda la cantidad expresada, ó la que pueda en definitiva corresponderle por sus alcances como Soldado que fué de la primera compañía del Batallón Cazadores de Cádiz, numero veinte y dos, autorizando á dicho efecto al Señor Marcon para que solicite liquidaciones, firme recibos, resguardos y toda clase de documentos, formulando cuantas reclamaciones sean necesarias ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, Ministerios, Direcciones, Oficinas liquidadoras y demás dependencias del Estado, hasta conseguir el percibo del repetido crédito siguiendo todos los procedimientos legales en todas instancias y recursos ante Centros y Tribunales.

Tambien le faculta para sustituir este poder en favor de cualesquiera otras personas de su confianza obligándose á estar y pasar por cuanto en virtud del mismo haga el mandatario.

Asi lo otorga y firma con los testigos Don Dionisio Bernal Jimenez y Don Modesto Strias Rodriguez, de esta vecindad, sin excepcion legal para serlo, los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de
ciento uno cony
esta residencia d
Gomez, natural
cuatro años, solt
de la primera
mero veinte y dos
sente acta: que
indulto de siete
matrimonio de
curias, se acoge
posicion, haciend
Nacion en esta
por la autoridad
gracia, como de
Batallon Cara
Y p
por duplicado
facilitándole a



Consulado de España
SANTA CLARA

Acta.

En la Ciudad de Santa Clara, á nueve de Abril de mil novecientos uno comparece ante el infrascrito Cónsul de España en esta residencia el que dice ser y llamarse Don Fermín Rivas y Gómez, natural de Solares, provincia de Santander, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, de esta vecindad, soldado que fué de la primera compañía del Batallón Cazadores de Cádiz, número veinte y dos, y á su requerimiento hago constar por la presente acta: que en virtud á lo dispuesto en el Real Decreto de indulto de siete de Febrero del corriente año para solemnizar el matrimonio de S. M. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, se acoge á los beneficios que concede dicha Soberana disposición, haciendo su presentación ante mí como Cónsul de la Nación en esta residencia, impetrando por tanto le sea aplicada por la autoridad á quien corresponda, la mencionada Real gracia, como desertor que fué de la primera Compañía del Batallón Cazadores de Cádiz.

Y para que conste estiendo la presente acta por duplicado que firma el Don Fermín Rivas y Gómez facilitándole á su instancia este ejemplar para que pueda

acreditarlo donde le convenga.

El Cónsul



Candido Pelaez Vera

De oficio art. 6º art.

Fernán Pizarro y Gómez

Lomax

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

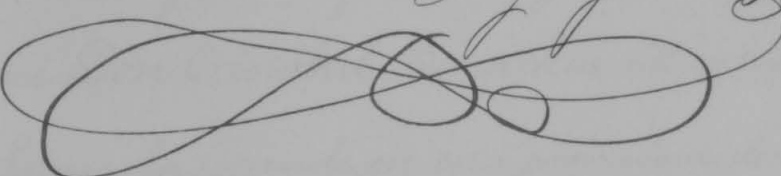
[Faint, illegible handwriting]

el otorgante
persona que
todos del derec
este document
tegra del mism
De todo lo cua

Gu
/

el otorgante Don Fermin Rivas y Gomez es la misma
 persona que comparece en esta escritura. Y enterados
 todos del derecho que la Ley les concede para leer por si
 este documento, procedi por su acuerdo a la lectura in-
 tegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman.
 De todo lo cual y del conocimiento de los testigos, doy fé.

Fermin Rivas y Gomez




Don Benual Jimenez

Modesto Avias

Tute mi

Gaudido Pelaez para





En la Ciudad de
cientos ante mi
ña en esta resi
rón comparece
natural de Sa
ta y cinco año
mi juicio la c
estarle limitad
dato, espone:
cuadron del c
ocho, le fue con
Militar que s
esta Isla de C
propuesto par
clarado inuti
das que recibe
surrectas tur
en esta provin
ento Caballeria



Consulado de España
SANTA CLARA

Número seis.

En la Ciudad de Santa Clara a doce de Abril de mil novecientos ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán comparece Don Cristóbal Bonachea Martínez natural de Sagua la Grande, en esta provincia, de treinta y cinco años, casado, de esta vecindad; y temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, que asegura no estarle limitada para formalizar esta escritura de mandato, esponi: Que como Soldado que fué del segundo escuadrón del Regimiento Caballería de Pizarro, número ocho, le fué concedida una Cruz pensionada del Mérito Militar que vino disfrutando hasta la evacuación de esta Isla de Cuba por el Ejército español, siendo además propuesto para una pensión vitalicia por haber sido declarado inútil en campaña a consecuencia de las heridas que recibió en el encuentro que con las partidas insurrectas tuvo lugar en el punto llamado Goyo Ruiz en esta provincia.— Que al ser repatriado el Regimiento Caballería de Pizarro, reclamó sus documentos